



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00221-00
Actor: Pedro Ignacio Salazar Pabón y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Medio de control: Reparación directa

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante - CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el señor PEDRO IGNACIO SALAZAR PABÓN y otros, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por cuanto no se cumple con los siguientes requisitos:

1. Se omitió determinar, clasificar y enumerar todos los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, los cuales no se deben confundir con las razones y fundamentos de derecho.
2. Se omitió acreditar el debido cumplimiento del trámite de conciliación extrajudicial, de conformidad con el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que si bien con la demanda se allegó Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial de fecha 21 de mayo de 2015 adelantada por la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos y constancia de la misma fecha y expedida por la citada Procuraduría, también es cierto que de los citados documentos no se puede extraer con claridad si se solicitó o no conciliación sobre la totalidad de las pretensiones, específicamente sobre los perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante solicitados en la demanda, para tal efecto, se deberá aportar copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos (reparto).

Por Secretaría, también solicite a la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos copia del escrito de solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la parte demandante.

3. En la pretensión segunda de la demanda se solicita como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, un restablecimiento del derecho,

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00221-00
 Actor: Pedro Ignacio Salazar Pabón y otros
 Auto

pretensión exclusiva del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el artículo 138 del CPACA, por lo cual, se deberá adecuar dicha pretensión al medio de control de reparación directa establecido en el artículo 140 ibídem.

4. Deberá aportarse el medio magnético de la demanda y de sus anexos. Lo anterior, con el fin de realizar la notificación de la demanda a la parte demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón del correo electrónico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor PEDRO IGNACIO SALAZAR PABÓN Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación de 08:00, notifico a las
 partes la providencia anterior, a las 3:00 a.m.
 hoy 12 de AGO 2015


 Secretario General